CONTRATO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORIA Y FISCALIZACION DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL CIUDADANO JESÚS RAMÓN MOYA GRIJALVA EN SU CARÁCTER DE AUDITOR MAYOR DEL INSTITUTO A QUIEN SE LE DENOMINARA "EL AUDITOR MAYOR" Y, POR OTRA PARTE LA CIUDADANA ELIDA GUADALUPE MOLINA SIQUEIROS POR SU PROPIO DERECHO Y A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

DECLARACIONES

PRIMERA.- Declara **"EL AUDITOR MAYOR"** que cuenta con la facultad de contratar a prestadores de servicios profesionales externos que requiera el Instituto para el ejercicio de sus funciones conforme a lo que establecen los Artículos 17 fracción VI y 18 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora y 3 fracción VI, 13 y 14 de la Normatividad en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obras del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Declara **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** que cuenta con RFC [redacted] y domicilio fiscal en [redacted]

CLAUSULAS

PRIMERA.- Conforme a lo expresado en las declaraciones del presente instrumento, **"EL AUDITOR MAYOR"** ha resuelto contratar a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** y éste se obliga a prestar los servicios profesionales consistentes en **Servicios de Consultoría en materia de Operación del Sistema de Contabilidad Gubernamental del ISAF durante el período Enero – Diciembre 2018**, obligándose el **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** a presentar un informe trimestral respecto de los avances de los trabajos objeto del presente contrato, así como un informe final una vez concluido el período de los referidos trabajos.

SEGUNDA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a desempeñar los servicios objeto del contrato a **"EL AUDITOR MAYOR"** en forma personal e independiente, por lo que será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.

TERCERA.- "EL AUDITOR MAYOR" cubrirá al **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** por concepto del trabajo la cantidad de $20,000.00 mas I.V.A. (Son: veinte mil pesos 00/100 m.n.) mismos que cobrará mensualmente durante el ejercicio presupuestal 2018, en las oficinas administrativas del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, previa exhibición de la factura, obligándose también a firmar las constancias de pago respectivas. Los datos de facturación serán comunicados oportunamente a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS".**

CUARTA.- Los gastos que se generen por la realización de los trabajos señalados en el presupuesto que se anexa corren por cuenta de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS",** y se libera al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora de cualquier responsabilidad en materia de seguridad social de los trabajadores que participen en la realización de los trabajos, así como los daños a terceros.

QUINTA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" comunicará al **"EL AUDITOR MAYOR"**, cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los servicios prestados pudieran beneficiar o evitar perjuicio a la Institución.

SEXTA.- "EL AUDITOR MAYOR" podrá rescindir unilateralmente el presente contrato, sin necesidad de juicio y sin responsabilidad para el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, por cualquiera de las siguientes causas imputables a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**:

a) Por prestar los servicios deficientemente, de manera inoportuna o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato;

c) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios.

e) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.

Para los efectos a los que se refiere esta cláusula, **"EL AUDITOR MAYOR"** comunicará por escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, **"EL AUDITOR MAYOR",** tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** dicha determinación.

SEPTIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá ceder en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato.

OCTAVA.- "EL AUDITOR MAYOR" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS",** en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento, los artículos respectivos de la ley del servicio civil.

NOVENA.- "LAS PARTES" acuerdan que las controversias que se presenten en relación con lo convenido en el presente contrato, se someterán a la jurisdicción de los tribunales de Hermosillo, Sonora.

Leído que fue por ambas partes este contrato, e impuestas de su contenido, lo firmaron en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, el día 02 de enero de 2018, quedando un ejemplar en poder de cada uno de ellos.

ING. JESÚS RAMÓN MOYA GRIJALVA
EL AUDITOR MAYOR

[redacted]

C. ELIDA GUADALUPE MOLINA SIQUEIROS
EL PRESTADOR DE SERVICIOS

TESTIGO

[redacted]

TESTIGO